TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205068

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3210/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE MADERAS", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALDO JAVIER BENITEZ GIMENEZ CON REG. CTCA Nº I-663, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALTONA WOOD S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVIN SCHROEDER NEUFELD, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N°: 63 Y PADRÓN N° 192, UBICADO EN EL DISTRITO DE DR. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 14 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2463/2019 del 14/06/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Aldo Javier Benitez Gimenez con Reg. CTCA Nº I-663,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO DE MADERAS",** cuyo proponente es la **Firma ALTONA WOOD S.A.** , cuyo representante es el **Señor Alvin Schroeder Neufeld,** que se desarrolla en la propiedad identificada como **Finca Nº 63 y Padrón Nº 192,** ubicado en el Distrito de Dr. J.Eulogio Estigarribia, del Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 46147/2019, de fecha 03/10/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración GCCARN Nº 1299/ de fecha 27 de Abril del 2015, y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2522/17 de fecha 14 de Junio de 2017.----------

Que, la actividad denominada para este proyecto es la de **"Planta de Tratamiento de Maderas"** específicamente se dedica al **tratamiento de eucaliptos** que luego son utilizados para poste.----------

Que, el proyecto se desarrolla en una **superficie de 2 has. 2250 m2.**----------

Que, el Proyecto cuenta con el **Dictamen** emitido por la **Direccion Calidad Ambiental - Sustancias Quimicas** según Dictamen SIAM Nº 45831/2019: Revisado y Evaluado el Informe de AA de cumplimiento del PGA y las respuestas presentadas a las observaciones emitidas, el Departamento de Sustancias Químicas sugiere la aprobación del referido documento.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205069

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3210/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE MADERAS", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALDO JAVIER BENITEZ GIMENEZ CON REG. CTCA Nº I-663, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALTONA WOOD S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALVIN SCHROEDER NEUFELD, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N°: 63 Y PADRÓN N° 192, UBICADO EN EL DISTRITO DE DR. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Registro del INFONA.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205068 (doscientos cinco mil sesenta y ocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 205069 (doscientos cinco mil sesenta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales